

# Exposición Comisión de Acusación Constitucional Presidente Sebastián Piñera

Javier Wilenmann, Universidad Adolfo Ibáñez

[Javier.wilenmann@uai.cl](mailto:Javier.wilenmann@uai.cl)

## **Presentación: aspectos susceptibles de ser comentados penalmente**

- ❖ Sobreseimiento, prescripción, y efectos constitucionales
- ❖ La estructura de los delitos investigados respecto del Presidente

# Efectos del sobreseimiento definitivo y ne bis in idem

- ❖ Sobreseimiento definitivo: forma de término de un proceso penal que supone establecimiento de exoneración de responsabilidad penal. No es una declaración de inocencia, sino establecimiento antes del juicio que no se cumplen ciertos presupuestos de la responsabilidad
- ❖ Artículo 251 CPP: efecto de cosa juzgada.
- ❖ Artículo 1 inciso segundo CPP: prohibición de persecución múltiple: “La persona condenada, absuelta o sobreseída definitivamente por sentencia ejecutoriada, no podrá ser sometida a un nuevo procedimiento penal por el mismo hecho.”
- ❖ Consecuencia penal: Persecución podrá ser sobreseída, por aplicación del artículo 250 letra f), si demuestra que es “sobre el mismo hecho”.
- ❖ Pero la prohibición tiene un status específicamente penal. Aplicación constitucional no tiene sentido

# Prescripción de la acción penal

- ❖ CP: la acción penal se extingue en el plazo de cinco años desde que se ha perpetrado el delito tratándose de simples delitos (calificación más probable aquí) y en el plazo de diez años si se trata de un crimen.
- ❖ Prescripción se suspende cuando se ejerce la acción penal. Pero cuando el proceso termina con sobreseimiento, se considera que corrió todo el tiempo intermedio. ¿Hay reglas que podrían eventualmente permitir considerar que los hechos no están prescritos?
  - ❖ Interrupción: si el imputado cometió otros delitos (cualesquiera) entremedio. Interrupción en cadena permite construir períodos largos sin prescripción. No sabemos si es el caso aquí.
  - ❖ Regla del artículo 260 bis CP: plazo de prescripción en delitos funcionarios comienza a correr desde que cesa en el cargo. Si se aplicara esta regla y se tratara de un crimen, no estaría prescrito. Pero poco probable que reglas de prescripción se apliquen con efecto retroactivo en Chile
- ❖ Pero status penal: esto es una causal de extinción de la responsabilidad penal. Nada más.

## Estructura de delitos que tienen relevancia aquí

- ❖ Cohecho (artículo 248 CP): supone recepción o acuerdo en recibir un beneficio a cambio de la realización u omisión de realización de una acción del cargo. El beneficio puede ser a terceros cercanos.
  - ❖ Aquí: la estructura sería que parte del precio dependía de la omisión en declarar la zona protegida. Esto supone:
    - ❖ Conocimiento de la operación
    - ❖ Oportunidad de esa toma de decisión. No supone influencia, pero sí que estuviera sobre la mesa al momento de la negociación
    - ❖ Derecho chileno permite que la acción intercambiada sea ejercicio de influencia sobre otro con competencia
- ❖ Negociación incompatible (artículo 240 CP): supone toma de decisión o ejercicio de influencia en una situación de conflicto de interés. Aquí, supone interferencia del Presidente en una decisión respecto a la zona por favorecimiento operación Dominga